

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
29 ABR 2005	
SEC: D	1º 2387 HORA 12:30

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 128 del Código Penal de la Nación Argentina el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 128: Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años el que produjere o publicare imágenes pornográficas en que se exhibieran menores de dieciocho años, al igual que el que organizare espectáculos en vivo con escenas pornográficas en que participaren dichos menores.

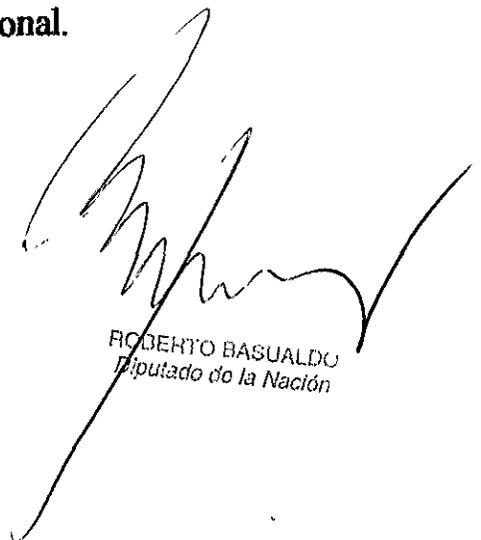
En la misma pena incurrirá el que distribuyere imágenes pornográficas cuyas características externas hiciere manifiesto que en ellas se ha grabado o fotografiado la exhibición de menores de dieciocho años de edad al momento de la creación de la imagen.

Será reprimido con prisión de un mes a tres años quien facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce años.

La pena será de 3 meses a 1 año de prisión para el que poseyere material pornográfico en cuya elaboración haya participado un menor de edad.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


GUILLERMO BAIGORRI
Diputado de la Nación


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación